



***REGLAMENTO DE VIDA
ESTUDIANTIL***

Septiembre, 2018.

Contenido

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL.....	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II: EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE	3
ARTÍCULO 1: CONDICIONES DE ESTUDIANTES	3
ARTÍCULO 2: EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE	4
ARTÍCULO 3: ACCESO A EXPEDIENTES.....	5
ARTÍCULO 4: CERTIFICACIONES.....	5
CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	6
ARTÍCULO 5: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	6
ARTÍCULO 6: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	7
ARTÍCULO 7: LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	7
ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	8
CAPÍTULO V: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN	8
ARTÍCULO 9: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	8
ARTÍCULO 10: DEPARTAMENTO ENCARGADO.....	8
ARTÍCULO 11: MEDIOS DE DIVULGACIÓN.....	9
CAPÍTULO VI: ORIENTACIÓN Y ASESORIA A LOS ESTUDIANTES	9
ARTÍCULO 12 : ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO VII: NORMAS DE CONVIVENCIA	10

ARTÍCULO 13: NORMAS DE CONVIVENCIA	10
ARTÍCULO 14 : PROHIBICIONES PARA LOS ESTUDIANTES	10
ARTÍCULO 15 : COMPORTAMIENTOS INCORRECTOS	12
ARTÍCULO 16 : SANCIONES	14
ARTÍCULO 17 : SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE COMPORTAMIENTOS INDEBIDOS.....	15
ARTÍCULO 18 : PROCEDIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO.....	15
ARTÍCULO 19 : COMITÉ ACADÉMICO AD HOC	16
ARTÍCULO 20 : APLICACIÓN SANCIONES.....	17
ARTÍCULO 21 : RECOMENDACIONES DEL COMITÉ.....	17
ARTÍCULO 22 : INTERPOSICIÓN DE RECURSOS	17
ARTÍCULO 23 : APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR ILAFORI.....	18
ARTÍCULO 24 : CONTENIDO DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA, DEFENSA Y RECURSOS	18
ARTÍCULO 25 : RESOLUCIONES EN EL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE.....	18
CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	19
ARTÍCULO 26 : LA REGULACION	19
ARTÍCULO 27 : VIGENCIA	19

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

INSTITUTO LATINO DE FORMACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El Instituto Latino de Formación Integral—en adelante referido como “ILAFORI”—establece las normas que deben observar sus estudiantes. Este reglamento, regula los derechos y deberes del estudiante, las normas de convivencia y disciplina, la organización estudiantil y otros aspectos que tienen que ver sobre el expediente y la vida estudiantil.

Es deber de los estudiantes, profesores y del personal académico – administrativo, del ILAFORI, conocer y acatar las disposiciones que contienen el presente reglamento de Vida Estudiantil, el reglamento de régimen académico, el estatuto orgánico y demás lineamientos, directrices y disposiciones de normativa interna del instituto que le sean atinente.

CAPÍTULO II: EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1: CONDICIONES DE ESTUDIANTES

Los estudiantes se integran al ILAFORI en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. **Estudiante nuevo:** Se considera estudiante nuevo aquel que realiza sus trámites de ingreso en el ILAFORI por primera vez y cumple con los requerimientos de admisión en este reglamento.
- b. **Estudiante Regular:** Estudiantes regulares son las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario (pregrado) que se imparten y cumplen la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

- c. **Estudiante Inactivo:** Es considerado estudiante inactivo aquel estudiante regular que no realiza procesos de matrícula en el ILAFORI durante dos periodos consecutivos. Este estudiante podrá renovar su condición de estudiante activo después de cumplir con los requerimientos y condiciones que se establecen en este reglamento.
- d. **Participante oyente:** Participante oyente es la persona que sin ser estudiante se le permite asistir a un curso como oyente. Podrán participar las personas que estén en programas de intercambio y cumplir con la normativa interna del ILAFORI.

ARTÍCULO 2: EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

- a. El Departamento de Registro, es el órgano encargado de mantener actualizado el expediente oficial del estudiante. Es el único ente competente para certificar o hacer constar la información contenida en él. Dicho expediente debe contener el historial de notas finales de los cursos y demás anotaciones con efectos jurídicos académicos correspondiente a cada estudiante.
- b. El Departamento de Registro administra el expediente registral del estudiante, el cual debe incluir:
 - Historial académico.
 - Documento único de matrícula.
 - Resoluciones de solicitudes de reconocimiento de cursos, con sus respectivos respaldos.
 - Actas de exámenes por suficiencia que el estudiante haya hecho.
 - Actas de realización y nota de los resultados de la opción de evaluación final de graduación.
 - Fotocopia del Bachillerato de Educación Media o su equivalente ante el Ministerio de Educación Pública.
 - Copia vigente de la cedula de identidad.
 - Otros documentos que se consideren necesarios para la correcta gestión de las autoridades académicas del Instituto

- c. Con el propósito de mantener actualizado el expediente registral de los estudiantes, es responsabilidad de las Unidades Académicas respectivas reportar todos los cambios del estado actual del estudiante al Departamento de Registro.
- d. Es obligación del estudiante reportar al Departamento de Registro cualquier cambio en los atestados personales, sea número telefónico, domicilio u otro que sea pertinente. De no hacerlo, asume la responsabilidad de los inconvenientes que esa situación le genere.

ARTÍCULO 3: ACCESO A EXPEDIENTES

El acceso a los expedientes es de uso restringido, por lo que su manejo es confidencial y únicamente el Director ILAFORI, Personal del Departamento de Registro y el respectivo Coordinador de Carrera tendrán acceso a los mismos. También podrá ser transferido si media una orden emitida formalmente por un juez de la república o el Consejo Superior de Educación. Tendrá acceso el estudiante a su expediente, así como la persona que el estudiante autorice al efecto.

ARTÍCULO 4: CERTIFICACIONES

- a. Corresponde al Jefe(a) del Departamento de Registro emitir las certificaciones que sean solicitadas por los estudiantes, o la persona autorizada por éste - por escrito, previa cancelación de los aranceles correspondientes.
- b. Para que ILAFORI extienda una certificación, el estudiante debe estar al día con sus pagos y no tener cuentas pendientes con la Biblioteca.
- c. En casos muy justificados, podrán ser analizadas las solicitudes y autorizadas las certificaciones con aprobación de la Jefatura de Registro y del Director de ILAFORI.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes del ILAFORI:

- a. Tener, al ingreso al ILAFORI, acceso a información acerca de los reglamentos, y manuales institucionales, así como conocer oportunamente los cambios y modificaciones de los mismos.
- b. Conocer, al inicio de cada curso, el programa respectivo y el sistema de evaluación.
- c. Tener acceso a los resultados de las evaluaciones, en el plazo definido.
- d. Hacer uso de las instalaciones, equipos y material bibliográfico, para el desarrollo de los procesos de aprendizaje.
- e. Contar con la asesoría y atención académico-curricular en su respectiva área de estudio.
- f. Cuando se implemente un nuevo plan de estudios o una actualización del existente, el estudiante regular tiene derecho a que se le mantenga en el plan de estudios matriculado.
- g. Cuando se implemente un nuevo plan de estudios o una actualización del existente, el estudiante inactivo podrá ser empadronado en el plan vigente, conforme su condición de estudiante.

ARTÍCULO 6: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes del ILAFORI:

- a. Llevar a cabo el pago, en el tiempo y forma establecidos, de la matrícula, cursos y cualesquiera otros costos relacionados con su permanencia en el ILAFORI.
- b. Conocer y acatar las disposiciones incluidas en los manuales y reglamentos institucionales.

- c. En los casos en los que se requiera su presencia, deberá asistir puntualmente a las lecciones de los cursos matriculados y cumplir con las obligaciones definidas en sus respectivos programas.
- d. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipos y el material bibliográfico que la institución le facilite como apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje. Los estudiantes serán responsables por el daño del equipo debido al mal uso del mismo.
- e. Proporcionar al ILAFORI información veraz y la documentación solicitada para su expediente.
- f. El estudiante debe mantener un adecuado comportamiento en la institución. Para lo cual no deberá cometer los comportamientos indebidos señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 7: LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Los estudiantes del ILAFORI tienen plena libertad para la organización, representación y participación en asociaciones o consejos estudiantiles por carrera o por sede. La conformación podrá ser propiciada por los mismos estudiantes o por el ILAFORI y se realizará con el objeto de participar por su propia cuenta en las actividades de su interés o en representación del ILAFORI, cuando esto sea requerido, en aquellas actividades de carácter educativo-estudiantil que se lleven a cabo tanto a nivel nacional como internacional. Los consejos y asociaciones estudiantiles también trabajarán junto con la Coordinación de cada carrera para elaborar proyectos conjuntos que beneficien el desarrollo profesional del estudiante.

Los egresados igualmente tienen plena libertad para participar, organizarse y conformar asociaciones por carrera, sede o institución y contarán con todo el apoyo del Instituto.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Los procedimientos estarán establecidos en el Reglamento de Elecciones Estudiantiles, la cual es una normativa interna del ILAFORI.

CAPÍTULO V: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 9: POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ILAFORI tendrá a disposición de estudiantes regulares y del personal docente, equipo audiovisual, laboratorios y biblioteca. El uso de laboratorios y de Biblioteca se registrará por normativa interna.

Atenderá principalmente, asuntos relacionados con:

- a. Asistencia Académica y Consejería.
- b. Asuntos Internacionales.
- c. Becas Académicas y Meritorias.
- d. Organizaciones Estudiantiles y de Egresados.
- e. Cultura y Deportes.
- f. Empleabilidad.

ARTÍCULO 10: DEPARTAMENTO ENCARGADO

La Institución contará con el departamento de Vida Estudiantil, instancia que estará a cargo, además de la organización y creación de espacios y actividades que proporcionen a los estudiantes una experiencia parauniversitaria más completa y estimulante.

Brindará orientación y asesoría a los estudiantes, contribuirá al desarrollo de competencias y habilidades en los estudiantes, así como ofrecerles distintos tipos de recursos para lograrlo. Dará una atención efectiva y oportuna de las necesidades de los estudiantes y requerimientos en distintos ámbitos en forma integral.

ARTÍCULO 11: MEDIOS DE DIVULGACIÓN

Las políticas de bienestar estudiantil y las normativas de la institución se podrán consultar en el sitio web del instituto, en las oficinas de la Dirección del Instituto, de los Coordinadores de cada carrera y de cada Coordinador de Sede Regional, en la biblioteca y mediante comunicación a la dirección de correo electrónico de cada estudiante. Asimismo, se les brindará información a los estudiantes en el proceso de inducción, que para el efecto realiza la institución en la primera semana de cada cuatrimestre y en el inicio de cada curso por los docentes, acompañado del programa del curso.

CAPÍTULO VI: ORIENTACIÓN Y ASESORIA A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 12 : ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES

El estudiante que ingrese a ILAFORI contará con el apoyo y la asesoría de cada uno de los (las) coordinadores(as) de carrera, Director del Instituto y Vida estudiantil a la cual pertenezca, en cuanto a:

- a. Orientación sobre su carrera.
- b. Aclaración sobre el Reglamento de Régimen Académico.
- c. Procesos de reconocimiento según el Reglamento de Educación Superior Parauniversitaria.
- d. Orientación sobre las opciones de evaluación final de graduación.
- e. Cualquier otra asesoría a juicio del estudiante.
- f. Proceso de reconocimiento de estudios de otras instituciones.

CAPÍTULO VII: NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 13: NORMAS DE CONVIVENCIA

En concordancia con los demás reglamentos establecidos para ILAFORI:

- a. Respetar las diferencias de raza, etnia, género, religión y creencias, de docentes y población estudiantil.
- b. Los estudiantes de ILAFORI deben comportarse en todo momento bajo normas de respeto, cortesía y consideración en el trato con sus compañeros, docentes, personal administrativo y miembros de la comunidad estudiantil; así como con honestidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje y en las evaluaciones de los cursos. así como, en todas las actividades formativas y culturales realizadas dentro o fuera de la institución, cuando se realicen en representación.
- c. Los estudiantes becados a quienes se compruebe haber cometido alguna falta podrán perder la beca otorgada previa aplicación del presente procedimiento.
- d. Llevar la indumentaria e higiene adecuada acordes al programa matriculado y de manera especial cuando las actividades se realicen, establecida en normativa interna.
- e. Cumplir con todos los demás deberes y aspectos de comportamiento dispuestos en el presente reglamento y por normativa interna.

ARTÍCULO 14 : PROHIBICIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Son prohibiciones para los estudiantes los siguientes aspectos descritos:

- a. Uso del nombre del Instituto. Los estudiantes no podrán usar el nombre o el logotipo de ILAFORI, en actividades que se efectúen fuera del recinto, salvo autorización previa y por escrito a la Dirección.
- b. Ventas y propaganda. los estudiantes no podrán efectuar ventas o colectas, distribución de papelería, propaganda u otros, en las instalaciones, salvo autorización por escrito del Director.

- c. Introducción de alimentos en las aulas. Los estudiantes no podrán ingerir alimentos dentro de aulas, auditorios, laboratorios, talleres o dentro de cualquier otro espacio de uso académico restringido, salvo autorización expresa del docente o coordinador de carrera. Con las excepciones que surjan con respecto a lo establecido en la Ley 7600.
- d. Instrumentos y equipos de comunicación. Los estudiantes no podrán hacer uso de instrumentos electrónicos de comunicación, tabletas, celulares u otros, que perturben u obstaculicen el desarrollo de las lecciones, evaluaciones, conferencias u otras actividades académicas. Estos dispositivos solo podrán utilizarse cuando su uso esté asociado a fines académicos concretos. En casos de fuerza mayor, como enfermedad de un familiar en primer o segundo grado de consanguinidad, su uso en el aula deberá ser comunicado con antelación. Con las excepciones que surjan en pecto a lo establecido en la Ley 7600.
- e. Fumado: Se prohíbe fumar dentro de las Instalaciones.
- f. Drogas ilegales y bebidas alcohólicas. Los estudiantes no pueden, bajo ninguna circunstancia, ingerir o introducir drogas ilegales, sustancias enervantes ilegales o bebidas alcohólicas a las instalaciones.
- g. Portación de armas de fuego: Los estudiantes no pueden, bajo ninguna circunstancia, portar armas de fuego, ni objetos punzocortantes dentro de la Institución. En el caso de los objetos punzocortantes que sean requeridos para el estudio, será autorizado por los Coordinadores de Carrera.
- h. Las personas menores de edad: Los estudiantes que por razones de fuerza mayor deban ingresar a la institución con personas menores de edad, deberán hacerse responsables de los daños a los equipos e infraestructura de la institución que realicen las personas menores de edad mientras les acompañan.
- i. Ingreso de animales: Es prohibido el ingreso de animales en las instalaciones, a excepción de aquellos casos valorados y autorizados por la Dirección, relacionados con la Ley 7600 u otros eventos debidamente coordinados con autoridades competentes. Cualquier daño a las instalaciones o equipos, o ataques

a personas dentro de las Instalaciones, tendrán como responsable a la persona encargada del animal.

ARTÍCULO 15 : COMPORTAMIENTOS INCORRECTOS

Los siguientes comportamientos que realizan los estudiantes se consideran incorrectos y serán sancionados previa aplicación del debido proceso:

A. Faltas Leves

- a. Acciones que impidan el normal desarrollo de las lecciones o las actividades deportivas, académicas y culturales donde participen representando a la institución.
- b. Ventas o colectas, distribución de papelería, propaganda u otros, en las instalaciones, salvo autorización del Director.
- c. Introducción y consumo de alimentos y bebidas dentro de las instalaciones sin autorización.
- d. Fumar dentro de las instalaciones, Ley 9028 Ley de Control de Tabaco.
- e. El uso de instrumentos electrónicos de comunicación, tabletas, celulares u otros, que perturben u obstaculicen el desarrollo de las lecciones, evaluaciones, conferencias u otras actividades académicas, dentro de la institución y sin autorización. Con las excepciones que surjan con respecto a lo establecido en la Ley 7600.
- f. Ingreso de animales a las instalaciones sin autorización de la Dirección, con las excepciones que surjan con respecto a lo establecido en la Ley 7600.
- g. Incumplir las disposiciones de la normativa interna que así lo tipifiquen

B. Faltas Graves

- a. Copiar o cometer acciones fraudulentas durante la realización de una prueba o actividad de evaluación, ya sea en beneficio propio o de otro estudiante.
- b. Dañar los recursos tecnológicos, bibliográficos, equipamiento y la infraestructura.

- c. Transmitir, divulgar o enviar cualquier tipo de material pornográfico, utilizando los recursos tecnológicos, proporcionados a los estudiantes por el Instituto.
- d. Sustraer, alterar o destruir cualquier instrumento de evaluación o de medición o comprobación del aprendizaje, así como formularios y cuestionarios que se utilicen con este propósito, y que han sido proporcionados por la institución.
- e. Agredir de palabra y discriminar a un integrante del personal docente o de la administración, así como a otro estudiante, o a cualquier persona particular que se encuentre dentro de las instalaciones.
- f. Uso del nombre o del logotipo, salvo autorización previa y por escrito de la Dirección.
- g. Ingresar o portar armas de fuego y objetos punzocortantes dentro de la Institución, salvo autorización de la Dirección o del docente.
- h. Presentarse a una sesión de práctica supervisada, laboratorio de campo, evaluación o a cualquier otra actividad académica del Instituto, bajo los efectos de drogas ilícitas, estupefacientes ilícitos, sustancias ilícitas o bebidas alcohólicas.
- i. Introducir e injerir drogas ilícitas y sustancias enervantes ilegales dentro de las instalaciones.
- j. Incumplir las disposiciones de la normativa interna que así lo tipifiquen.

C. Faltas Muy Graves

- a. Agresión física al personal administrativo, estudiantes y docentes dentro de la institución o fuera de ella cuando se realicen actividades académicas en representación de la Institución.
- b. Plagiar obras intelectuales de cualquier tipo, ya sea de forma parcial o total en los diferentes trabajos, investigaciones y proyectos que presenten.
- c. Hacer uso de documentos falsos para cualquier trámite con el ILAFORI.
- d. Falsificar firmas, alterar, sustraer y destruir documentos de ILAFORI.
- e. Traficar drogas ilícitas, sustancias enervantes ilegales, bebidas alcohólicas, armas de fuego y armas punzocortantes dentro de las instalaciones.

- f. Suplantar o hacerse suplantar por otra persona, en exámenes, pruebas y cualquier otro tipo de actividades académicas que involucre la evaluación de destrezas y conocimientos.
- g. Incumplir las disposiciones de la normativa interna que así lo tipifiquen

ARTÍCULO 16 : SANCIONES

Según la gravedad, en caso de las acciones que realicen los estudiantes que incumplan lo establecido en la normativa de la institución se tipificarán como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves-.

A. Sanciones en Faltas Leves:

- 1. Amonestación por escrito
- 2. Suspensión de hasta cinco días hábiles inclusive

B. Sanciones en Faltas Graves:

- 1. Suspensión de seis días hábiles hasta un cuatrimestre.
- 2. Suspensión de dos cuatrimestres hasta tres cuatrimestres

C. Sanciones en Faltas Muy Graves:

- 1. Suspensión superior a tres cuatrimestres hasta un máximo de seis cuatrimestres.
- 2. Expulsión definitiva del Instituto.

El estudiante a quien se aplique una suspensión no podrá, durante el lapso de la misma, realizar ninguna actividad académica. Las evaluaciones aplicadas durante ese término no serán objeto de reposición y se consignarán con nota cero.

Las sanciones correctivas se aplicarán sin detrimento de las referencias a las instituciones, órganos o ministerio público competente.

ARTÍCULO 17 : SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE COMPORTAMIENTOS INDEBIDOS

Cualquier miembro de la comunidad de ILAFORI, puede levantar una denuncia de comportamiento incorrecto ante la Coordinación de Carrera. Lo anterior se resuelve bajo los siguientes procedimientos:

- a. Valoración previa por parte del Coordinador de Carrera de la aplicación de la resolución alterna de conflictos que se registrará por normativa interna.
- b. Valoración previa de la denuncia e inicio del debido proceso para la investigación del caso.

ARTÍCULO 18 : PROCEDIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO

El procedimiento es el siguiente:

- a. La denuncia deberá realizarse a más tardar en los 2 días hábiles después de producido el evento.
- b. La Coordinación de Carrera recibe en primera instancia, la denuncia y determina el comportamiento indebido, hace el análisis dictamina la resolución correspondiente.
- c. En caso de que la denuncia se realice sobre el Coordinador de Carrera, el Director del Instituto, asignará el caso a otro Coordinador de Carrera, quienes analizarán y resolverán en primera instancia la situación.
- d. El Coordinador de carrera, nombrará un Comité Académico ad hoc, que investigue, documente el caso y de sus recomendaciones al respecto, en los tiempos estipulados en el presente reglamento.
- e. El estudiante será informado de la resolución en primera instancia por el Coordinador de Carrera u otro coordinador autorizado por la Dirección. Si el estudiante no está de acuerdo con el resultado puede seguir con el proceso establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 19 : COMITÉ ACADÉMICO AD HOC

a. Comité Académico ad hoc

Para la investigación de un caso el Coordinador de carrera remitirá al comité Académico Ad Hoc la documentación relacionada con el caso a efecto de que este órgano realice la investigación correspondiente y brinde la recomendación pertinente.

El Coordinador de carrera del estudiante denunciado resolverá en primera instancia el proceso y determinará si procede nombrar un Comité académico ad hoc, para el estudio del caso. Si se decide convocar dicho Comité, este deberá llevar a cabo una investigación que garantice el debido proceso.

b. Integración y funciones del Comité Académico ad hoc.

El Comité Ad Hoc será convocado por el Coordinador de Carrera e integrado por tres funcionarios de la institución: un representante del personal administrativo, un representante del personal docente y un Coordinador de otra Carrera. El Coordinador de Carrera integrante del comité, presidirá y tendrá doble voto en caso de ser necesario.

Para que pueda cumplir adecuadamente con su función, el Director de ILAFORI podrá dictar normas y procedimientos para regular la conformación de la Comisión y facilitar el análisis y el accionar del Comité.

La resolución será presentada al estudiante por el Coordinador de carrera o su equivalente.

c. Plazo de Operación y Posibles Prórrogas

Cuando el Comité Académico ad hoc considere necesario podrá contar con una prórroga de tiempo para completar la investigación y emitir la recomendación correspondiente. El plazo para presentar el informe de investigación con la recomendación correspondiente será de 8 días hábiles. El procedimiento es expedito por el principio de inmediatez de la prueba.

Este podrá otorgar hasta 2 prórrogas por plazos iguales al inicialmente concedido. El plazo inicial será de 8 días hábiles, por lo que la prórroga puede ampliarse hasta un máximo de 16 días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 20 : APLICACIÓN SANCIONES

Le corresponderá al Coordinador de Carrera del estudiante denunciado, el análisis y valoración de lo recomendado por el Comité Académico Ad Hoc para fundamentar la resolución que emitirá en primera instancia, con el establecimiento de la sanción disciplinaria si corresponde. La aplicación de la sanción se hará en forma inmediata una vez notificado al estudiante y transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que el estudiante haya interpuesto recurso de apelación.

ARTÍCULO 21 : RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

En la aplicación del régimen disciplinario, el Comité Académico deberá recabar la prueba pertinente y aplicar la sana crítica en sus recomendaciones.

ARTÍCULO 22 : INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

- a. En cualquier procedimiento disciplinario tramitado en su contra, él o los estudiantes tendrán derecho a presentar por escrito, sus alegatos y pruebas de descargo, dentro de un plazo que no podrá ser mayor a ocho días hábiles, después de ser notificado al estudiante de la resolución de inicio de investigación.

- b. Las resoluciones tomadas, tendrán el recurso de revocatoria ante el Coordinador de Carrera o de apelación ante el Director de ILAFORI, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que sean notificadas al estudiante.
- c. Las resoluciones del Director sólo tendrán recurso de reconsideración en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del estudiante. En caso de que quede firme la aplicación de una sanción a un estudiante, la copia de la resolución correspondiente será agregada al expediente del estudiante.

ARTÍCULO 23 : APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR ILAFORI

El Director de ILAFORI conocerá la apelación en alzada y resolverá el recurso de apelación en segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, previo envío del expediente de la investigación y resolución de primera instancia. Emitida la resolución de segunda instancia notificará al estudiante lo resuelto y dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 24 : CONTENIDO DE LOS ESCRITOS DE DENUNCIA, DEFENSA Y RECURSOS

El escrito de denuncia, como el de defensa y el de los recursos tanto de revocatoria, de apelación como de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el estudiante, debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además de identificación, el medio de notificarse, la fecha y la firma.

ARTÍCULO 25 : RESOLUCIONES EN EL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Remitir al expediente del estudiante las resoluciones de primera y segunda instancia

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26 : LA REGULACION

La regulación específica de los aspectos contemplados en el presente reglamento, así como sus modificaciones posteriores serán aprobadas por el Director y presentadas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

ARTÍCULO 27 : VIGENCIA

El presente reglamento regirá a partir de su aprobación final por parte del Consejo Superior de Educación.